

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES NACIONALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN
DEL
PATRIMONIO
ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 1328-2021/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 14 de diciembre del 2021

VISTO:

El expediente n.º 006-2021/SBNSDAPE, que sustentó el procedimiento administrativo de **ACLARACIÓN DE DOMINIO A FAVOR DEL ESTADO** de los predios ubicados en el distrito de la Punta, departamento y provincia de Callao, inscritos en las partidas nros. **07002390, 07002376, 07002466, 07002535, 07002530, 07002399, 07002431, 07002434, 07002683, 07002623 y 07002490** del Registro de Predios del Callao (en adelante “los predios”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley n.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales^[1] (en adelante el “TUO de la Ley”), su Reglamento^[2] y modificatorias (en adelante “el Reglamento”);
2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43º y 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales^[3] (en adelante, “ROF de la SBN”) la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor, entre ellos, los literales b) y p) del artículo 44º del “ROF de la SBN”;
3. Que, las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales tienen la obligación de realizar el saneamiento físico legal de los predios de su propiedad o que se encuentran bajo su competencia o administración (artículo 18.1 del “TUO de la Ley”) ^[4], constituyendo dichas acciones de saneamiento potestad de la misma entidad, las cuales son iniciadas de oficio y se ejecutan de manera progresiva de acuerdo a la capacidad operativa y presupuestal de cada institución;
4. Que el Decreto Legislativo n° 1439 estableció en su segunda Disposición Complementaria y Final, la modificación del ámbito de aplicación de la Ley n° 29151, circunscribiendo la competencia de la SBN sobre los predios, tales como terrenos, áreas de playa, islas y otros de dominio privado y de dominio público que tiene como titular al Estado o a cualquier entidad pública que conforma el SNBE, manteniendo esta Superintendencia la rectoría sobre los predios estatales que no cuenten con construcción o que contando con ésta no se haya efectuado la recepción de obras;

5. Que, mediante el acta n° 09 del Comité de Transferencia SBN -DGA/MEF, realizado el 12 marzo de 2020, donde participaron representantes de la SBN y de la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, se acordó en el inciso c) del punto 3.4 que: “cuando los bienes inmuebles no se encuentren inscritos bajo la titularidad del Estado, la SBN adoptará las acciones de saneamiento previo ya sea a través del (i) procedimiento de primera inscripción de dominio (conforme al acuerdo 3.3. del acta N°08 de 26FEB20); del (ii) procedimiento previsto en la Octava Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Decreto Supremo 006- 2006-VIVIENDA, (iii) y/o del que resulte pertinente;

6. Que el artículo 8.2 del Decreto Supremo n° 008-2021-VIVIENDA, estableció que; la SBN participa en el saneamiento físico legal de los predios del Estado y de las entidades públicas que lo requieran, previa comunicación escrita y/o suscripción del convenio respectivo, de conformidad con lo dispuesto por el literal b) del párrafo 14.2 del artículo 14 del TUO de la Ley. La primera inscripción de dominio y otras acciones de saneamiento físico legal de los inmuebles estatales se efectúan en el marco del SNBE hasta su culminación con la inscripción en el Registro de Predios, sin perjuicio de las competencias propias de la DGA en el marco del SNA culminado el saneamiento la entidad comunica a la SBN para la actualización del SINABIP;

7. Que, el artículo 261° del Decreto Supremo n° 008-2021-VIVIENDA, establece: “Cuando la SBN tome conocimiento, al efectuar su función de supervisión o por otro medio, (i) de un indebido acto de saneamiento físico legal de un predio estatal por parte de una entidad, al haber cancelado la titularidad del Estado sin sustento legal o (ii) haber extendido una primera inscripción de dominio, sin contar con facultades para ello, emite resolución aclarando la inscripción de dominio a favor del Estado y disponiendo la cancelación del asiento registral indebidamente extendido. De tratarse de inmuebles estatales la SBN comunica a la DGA la aclaración registral efectuada”;

8. Que, en virtud al citado artículo esta Subdirección emitió la Resolución n° 1018-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 22 de octubre de 2021, donde se resolvió aclarar el dominio a favor del Estado de los predios inscritos en la partidas nros. **07002390, 07002376, 07002466, 07002535, 07002530, 07002399, 07002431, 07002434, 07002683, 07002623 y 07002490** del Registro de Predios del Callao;

9. Que, por un error involuntario se consignó en la citada resolución que debía aclararse el dominio del predio inscrito en la **partida n° 07002399 del Registro de Predios del Callao** a favor del Estado, sin embargo en la mencionada resolución no debió incluirse dicho predio, en la medida que en la escritura pública de fecha 27 de diciembre de 1951 se advirtió que el precio de la compraventa fue cancelado con fondos proporcionados íntegramente por el ramo de la Marina y producto de la explotación de los busques auxiliares de la Armada, razón por la cual se debe aclarar la Resolución n° 1018-2021/SBN-DGPE-SDAPE;

10. Que, el artículo 212.1 del TUO del Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS establece: “Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión, asimismo el artículo 212.2 del citado artículo señaló: “La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original”;

11. Que, bajo dicho contexto, habiéndose consignado erróneamente la **partida n° 07002399 del Registro de Predios del Callao** en la Resolución n° 1018-2021/SBN-DGPE-SDAPE, corresponde emitir la resolución de rectificación por error material;

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, “el Reglamento”, “ROF de la SBN”, la Resolución n° 005-2019/SBN-GG del 16 de enero de 2019 y el Informe Técnico Legal n.º 1562-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 13 de diciembre de 2021;

SE RESUELVE:

PRIMERO: Disponer la **RECTIFICACIÓN** de la Resolución n° 1018-2021/SBN-DGPE-SDAPE, en el sentido que la aclaración de dominio a favor del Estado no comprende al predio inscrito en la partida n° **07002399 del Registro de Predios del Callao.**

SEGUNDO: RATIFICAR la aclaración de dominio a favor del Estado sobre los predios inscritos en las partidas n° **07002390, 07002376, 07002431, 07002434, 07002466, 07002490, 07002530, 07002535, 07002623 y 07002683 del Registro de Predios del Callao.**

Regístrese y comuníquese.

Visado por:

Profesional SDAPE Profesional SDAPE Profesional SDAPE

Firmado por:

Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

[1] Aprobado por Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA, Publicada en el diario oficial "El peruano", el 10 de julio de 2019.

[2] Aprobado con Decreto Supremo N.°. 008-2021-VIVIENDA publicada en el diario oficial "El peruano" el 11 de abril de 2021.

[3] Aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 22 de diciembre de 2010.

[4] Aprobado por el Decreto Supremo N.° 019-2019-VIVIENDA publica en el diario oficial "